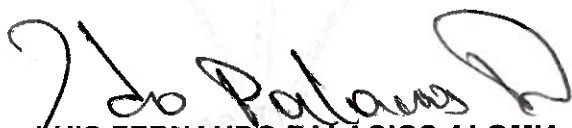




San Miguel Agreda de Mocoa, 03 de agosto de 2026

SANCIÓN

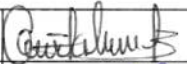
El día 30 de julio de del año dos mil veintiséis (2026), se recibió la Ordenanza No. 983 del 30 de julio de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REORGANIZAR LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Sanciónese y publíquese la "Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno delegado como
Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto No. 184 del 29 de julio de 2026

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 983 del 30 de julio de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REORGANIZAR LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno delegado como
Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto No. 184 del 29 de julio de 2026

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



ORDENANZA No. 983
(julio 30 de 2026)

Por medio de la cual se otorgan facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar la red de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 300, numerales 7 y 9, y 305 numerales 1, 2 y 7 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 617 de 2000; la Ley 819 de 2003; la Ley 1454 de 2011; la Ley 2200 de 2022; la Ley 489 de 1998; la Ley 769 de 2002; la Ley 2050 de 2020; el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); y demás normas concordantes, y

ORDENA:

CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Otorgar facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar administrativa y operativamente el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, con el fin de reubicar la oficina actualmente localizada en el municipio de Villagarzón y, cuando así lo determinen los estudios técnicos correspondientes, crear, trasladar o poner en funcionamiento sedes operativas y puntos de atención adicionales, garantizando la adecuada, oportuna y eficiente prestación de los servicios a cargo de dicho Departamento en todo el territorio departamental.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Sede principal: lugar donde funciona el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo.
- b) Sede operativa: dependencia desconcentrada que presta de manera permanente los trámites y servicios propios del organismo de tránsito departamental en un municipio o subregión determinada.



- c) Punto de atención: espacio físico o mecanismo de atención, permanente o itinerante, habilitado para la prestación de trámites específicos, sin que ello implique la creación de una nueva sede operativa.
- d) Red operativa de servicios: conjunto integrado por la sede principal, las sedes operativas y los puntos de atención, articulados entre sí para la prestación descentralizada del servicio.
- e) Modelo de atención desconcentrada, itinerante, virtual o mixta: mecanismos complementarios de prestación del servicio que no sustituyen, salvo determinación técnica en contrario, la existencia de sedes operativas permanentes.
- f) Observatorio departamental de seguridad vial.

ARTÍCULO 3. FACULTADES PRO TEMPORE ESPECÍFICAS.

En desarrollo de la presente Ordenanza y dentro de los límites fijados en el artículo 4, el Gobernador del Departamento del Putumayo queda facultado para:

1. Reubicar **administrativamente** la oficina del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actualmente localizada en el municipio de Villagarzón hacia otro municipio del Departamento que no cuente con organismo de tránsito municipal propio, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0005755 de 2016.
2. Crear, trasladar, modificar o reubicar otras sedes operativas y puntos de atención del Departamento, cuando así lo justifiquen los estudios técnicos, financieros y de cobertura territorial.
3. Determinar mediante decreto motivado la sede principal, las sedes operativas y los puntos de atención requeridos para la prestación eficiente del servicio, así como su jurisdicción territorial y área de influencia.
4. Definir la organización funcional, operativa y administrativa interna del Departamento, necesaria para el cumplimiento de las competencias asignadas al organismo de tránsito departamental, sin que ello implique la creación de nuevas plantas de personal permanentes por fuera del procedimiento legal ordinario.
5. Gestionar la adquisición, arrendamiento, comodato, adecuación, mantenimiento o utilización de bienes inmuebles destinados al funcionamiento de la sede principal, sedes operativas, puntos de atención con sujeción a las normas de contratación estatal y de bienes públicos.



6. Adelantar los ajustes administrativos, técnicos, tecnológicos y logísticos requeridos para la puesta en funcionamiento de las sedes o puntos de atención, dentro del marco presupuestal vigente.
7. Implementar modelos de atención presencial, desconcentrada, itinerante, virtual o mixta, con el propósito de ampliar la cobertura institucional.
8. Suscribir convenios interadministrativos, acuerdos de cooperación y demás instrumentos jurídicos con entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley, para fortalecer la prestación de los servicios de tránsito y transporte.
9. Adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la interoperabilidad tecnológica y la articulación institucional con organismos nacionales, departamentales y municipales relacionados con el sector tránsito y transporte.
10. **Podrán utilizarse para modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte en el sentido de que pueda reubicar empleos por la necesidad del servicio de acuerdo con la reorganización, gestión que deberá surtir conforme al procedimiento previsto en la Ley 909 de 2004 y demás normas de función pública.**

ARTÍCULO 4. LÍMITES DE LAS FACULTADES.

Las facultades conferidas en la presente Ordenanza se ejercerán con sujeción a los siguientes límites:

- a) No podrán comprometer vigencias futuras ni recursos no apropiados, y deberán ajustarse en todo momento al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Plan Financiero del Departamento.
- b) Todo acto administrativo que se expida en desarrollo de estas facultades requerirá concepto técnico previo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, concepto financiero de la Secretaría de Hacienda Departamental y concepto jurídico de la Secretaría Jurídica Departamental.
- c) Su ejercicio no podrá extenderse más allá del término fijado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO II

CONDICIONES, REQUISITOS Y CONTROLES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 5. ESTUDIOS PREVIOS Y REQUISITOS TÉCNICOS.

Toda decisión adoptada en ejercicio de las facultades otorgadas deberá estar precedida y sustentada, como mínimo, en:

1. Estudio técnico de necesidad, cobertura y demanda del servicio.
2. Estudio jurídico que acredite la competencia del Departamento y la ausencia de conflicto con las competencias de los organismos de tránsito municipales.
3. Estudio financiero que cuantifique los costos de implementación, funcionamiento y sostenimiento, con indicación expresa de la fuente de financiación.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal, cuando la medida implique erogación de recursos.
5. Concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Departamental y de la Oficina Jurídica Departamental, en los casos que se genere impacto fiscal, para este caso no se modifica ni altera el presupuesto ni las proyecciones de ingresos.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo será responsable de consolidar y custodiar los estudios y conceptos de que trata este artículo, los cuales deberán reposar como soporte del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 6. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

La implementación de las medidas autorizadas deberá ajustarse a los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad financiera y racionalización del gasto público de que tratan la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003, garantizando en todo momento la disponibilidad de recursos para su funcionamiento y operación, sin comprometer el equilibrio de las finanzas departamentales ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Las medidas que impliquen gasto recurrente deberán incorporarse al Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto Departamental de la respectiva vigencia, conforme al Decreto 111 de 1996.



ARTÍCULO 7. RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Las actuaciones que se adelanten en desarrollo de la presente Ordenanza deberán respetar los derechos adquiridos de los servidores públicos, las garantías de la carrera administrativa y las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de función pública, en especial la Ley 909 de 2004. En ningún caso los traslados de sede podrán implicar desmejora salarial o desmejora injustificada de las condiciones laborales de los servidores vinculados.

ARTÍCULO 8. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Autorícese al Gobernador del Departamento del Putumayo para adoptar las medidas administrativas, técnicas, operativas y presupuestales necesarias para fortalecer la capacidad institucional de la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del Putumayo, garantizando el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos nacionales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

La ejecución de la presente Ordenanza se desarrollará bajo los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Eficacia y eficiencia.
- c) Economía.
- d) Planeación.
- e) Coordinación interinstitucional.
- f) Desconcentración administrativa.
- g) Modernización institucional.
- h) Seguridad vial.
- i) Accesibilidad de los servicios públicos.
- j) Transparencia y publicidad.
- k) Sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas deberán propender por garantizar el acceso equitativo y oportuno de los habitantes de todas las subregiones del Departamento del Putumayo a los servicios de tránsito y transporte.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD



ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos que se expidan en ejercicio de las facultades conferidas deberán:

- a) Ser motivados y contener referencia expresa a los estudios y conceptos exigidos en el artículo 5.
- b) Publicarse en la Gaceta Departamental y en los medios institucionales de divulgación, garantizando su conocimiento oportuno por parte de la ciudadanía.
- c) Prever, cuando haya lugar a reubicación de sedes, un plan de transición para los usuarios y trámites en curso, que garantice la continuidad del servicio.
- d) Socializarse previamente con las administraciones municipales y, cuando corresponda, con las autoridades de tránsito municipales involucradas.

ARTÍCULO 11. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y CRONOGRAMA.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo deberá presentar al Gobernador un plan de implementación que contenga, como mínimo, el cronograma de ejecución, las fases del proceso, los responsables y los indicadores de seguimiento.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 12. INFORMES A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

El Gobernador del Departamento del Putumayo presentará a la Asamblea Departamental informes anuales sobre el ejercicio de las facultades otorgadas mediante la presente Ordenanza, así como un informe final dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de las mismas, indicando las actuaciones adelantadas, su sustento técnico, jurídico y financiero, y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 13. CONTROL INTERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La Oficina de Control Interno del Departamento realizará seguimiento al ejercicio de las facultades otorgadas, sin perjuicio del control fiscal a cargo de la Contraloría Departamental y del control social que puedan ejercer las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003.



CAPÍTULO V VIGENCIA

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias a las facultades de reorganización.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de sesiones de la Asamblea Departamental del Putumayo, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

Diego Figueroa

DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ
1er Vicepresidente Asamblea Departamental

Claudia Jhasmín Córdoba Cañas

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Plan de Desarrollo, el día 28 de julio de 2026, según Acta No. 04 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 30 de julio de 2026, según Acta No. 41, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado MAURO ANDRÉS SÁNCHEZ ROMERO


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 30 de julio de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 983 (julio 30 de 2026)**, Por medio de la cual se otorgan facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar la red de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo y se dictan otras disposiciones.


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo